



Resolución Ministerial

N° 1488 - 2022-IN

Lima, 18 OCT. 2022

VISTOS, el Oficio N° 003319-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001861-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por las Comandantes de Servicios de la Policía Nacional del Perú ZOILA VERINIZA MIRANDA DE DURAN, MARGARITA CELESTINA URBINA MAURICIO DE GUILLEN, y ALICIA HAYDEE POLO ESPINAL DE HERRERA contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 25263-2015-0-1801-JR-LA-03, el Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 09, del 08 de agosto de 2019, resuelve "1) Declarar FUNDADA la demanda de fojas 106/112, interpuesta por ZOILA VERINIZA MIRANDA DE DURAN, MARGARITA CELESTINA URBINA MAURICIO DE GUILLEN y ALICIA HAYDEE POLO ESPINAL DE HERRERA contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta de fecha 01/09/2017, de su solicitud de otorgamiento de grado inmediato superior de Coronel PNP en situación de retiro de fecha 19 de mayo de 2017; y 2) ORDENAR que la demandada emita nueva resolución otorgándole a la demandante el grado inmediato superior de Coronel de la PNP con retroactividad al 15 de mayo del 2003, en aplicación de la Ley N° 27962 y el Decreto Supremo N° 012-2004-IN; con el abono de la pensión correspondiente por la diferencia generada, más el pago de devengados correspondientes. Sin costos del proceso (...)" (sic);

Que, la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, del 14 de setiembre de 2021, en consecuencia, resuelve "Por las consideraciones glosadas, los integrantes del Colegiado de esta Sala Superior resuelven: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 08 de agosto de 2019 de fojas 163 a 169 que declaró FUNDADA la demanda, NULA la denegatoria ficta de la petición de otorgamiento del grado inmediato superior de Coronel PNP en situación de retiro; ORDENARON a la entidad demandada a que cumpla con expedir nueva resolución conforme a los lineamientos descritos en la presente resolución, más el pago de los reintegros desde el 15 de mayo de 2003. En los seguidos por Margarita Celestina Urbina Mauricio de Guillen; Alicia Haydee Polo Espinal de Herrera y Zoila Veriniza Miranda de Duran contra el Ministerio del Interior sobre Nulidad de Resolución Administrativa y los devolvieron al Juzgado de origen (...)" (sic);

Que, el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 19, del 29 de noviembre de 2021, en consecuencia, dispuso lo siguiente "i. OTORGAR un plazo de 20 DÍAS HÁBILES



P. Lobatón

a la demandada MINISTERIO DEL INTERIOR-POLICIA NACIONAL DEL PERU, con la finalidad que cumpla con lo ejecutoriado en la resolución emitida por el Superior Jerárquico (Resolución N° 18 de fecha 14 de Setiembre del 2021), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47° del TUO de la Ley 27584, así como indicar el nombre del funcionario responsable de la ejecución, conforme al art. 46° del TUO de la Ley 27584, bajo apercibimiento: • De expedir los actos de coerción y sanción para la correcta ejecución de sentencia contra el titular de la entidad, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR-POLICIA NACIONAL DEL PERU de multa de 1 URP, compulsiva y progresiva de acuerdo a lo estipulado en el inciso 12 del artículo 53 del Código Procesal Civil. • De poner a conocimiento de la Contraloría General de la República la afectación que el incumplimiento de la entidad demandada ocasiona a su presupuesto público (...)" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, define al ascenso como una promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera; sin embargo, sobre el caso en particular, se tiene que las citadas Oficiales de Servicios se encuentran en la situación policial de retiro, y que al amparo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondería al Ministerio del Interior dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, del 14 de setiembre de 2021, emitida por la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el inciso 2 del artículo 57 del citado Decreto Legislativo N° 1149, señala que el ascenso se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y Servicios;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se otorgue el ascenso al grado inmediato superior de Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación policial de retiro, a las Comandantes de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación policial de retiro ZOILA VERINIZA MIRANDA DE DURAN, MARGARITA CELESTINA URBINA MAURICIO DE GUILLEN, y ALICIA HAYDEE POLO ESPINAL DE HERRERA, más el pago de los reintegros desde el 15 de mayo de 2003, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, del 14 de setiembre de 2021, emitida por la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 09, del 08 de agosto de 2019, emitida por el Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;



P. Lobatón

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

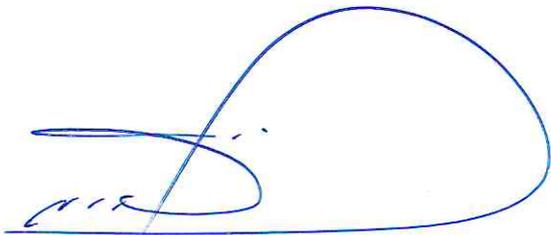
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el ascenso al grado inmediato superior de Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación policial de retiro, a las Comandantes de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación policial de retiro ZOILA VERINIZA MIRANDA DE DURAN, MARGARITA CELESTINA URBINA MAURICIO DE GUILLEN, y ALICIA HAYDEE POLO ESPINAL DE HERRERA, más el pago de los reintegros desde el 15 de mayo de 2003, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, del 14 de setiembre de 2021, emitida por la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.


Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior



